

*Auto de aclaración*

III.E.779

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 619/93 a instancia de: SUSANA CALVO SAENZ Y 4 MAS contra: BACLA S.L. en reclamación por: INDEMNIZACION En el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que debía aclarar y aclaraba el hecho probado tercero y el fallo de la citada Sentencia, en el sentido de suprimir en el citado hecho tercero una vez a la actora D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Begoña Martínez Ramírez, y fijar el total reclamado en la cantidad de 1.127.149 ptas. permaneciendo inalterable el resto de la misma.

Y para que sirva de notificación a la empresa BACLA S.L., cuyo paradero de ignora expido el presente en Logroño, a dieciséis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

*Sentencia*

III.E.780

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja, por el presente HAGO SABER:

Que en este Juzgado se siguen autos nº 731/1993 a instancia de: JOSE M<sup>a</sup> DE LA RED GOMEZ contra: RIOCON, S.A. y OTROS en reclamación por: ACCIDENTE DE TRABAJO en el que se ha dictado la resolución cuya parte dispositiva dice:

Que estimando la excepción formulada por la TGSS c INSS y desestimando la demanda formulada por D. José M<sup>a</sup> de la Red Gómez en reclamación por ILT derivada de accidente de trabajo contra la Mutual Cyclops, Riocon, debo declarar y declaro no haber lugar a la misma, absolviendo a los demandados de las pretensiones deducidas en tal sentido.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el termino de CINCO DIAS HABILES contados al siguiente a la notificación de la presente Sentencia previo los depósitos legales del importe de condena así como el deposito legal preceptuado en la Ley de Procedimiento Laboral vigente y a ingresar en la cuenta núm. 2260 abierta en el BBV. del Juzgado de lo Social de la Rioja.

Y para que sirva de notificación a la empresa RIOCON, S.A. cuyo paradero se ignora expido el presente en Logroño, a 17 de marzo de 1994.

*Edicto*

III.E.781

D. JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA:

DOY FE Y TESTIMONIO: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos, nº 87/94, seguidos a instancia de D. FELIPE MARTINEZ GARCIA, contra la demandada RAFAEL LOPEZ VEIGA, en reclamación por CANTIDADES, he acordado citar al demandado, RAFAEL LOPEZ VEIGA, por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avda de Pío XII, nº 33, primera planta, el próximo día 25 DE MAYO DE 1994, A LAS 9,15 horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado RAFAEL LOPEZ VEIGA que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 17 de marzo de 1994.— El Secretario.

*Edicto providencia*

III.E.794

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en autos 803/93 y otros acumulados, Ejecución 70/94 y otras acumuladas, seguidos a instancia de FRANCISCO JAVIER ESTEBAN GARCIA Y OTROS, contra COOPERATIVA SAN MATEO, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal: "PROVIDENCIA MAGISTRADA-JUEZ STTA. SRA. GOÑI JUANEDA.— En Logroño, a veintiseis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.— Visto el escrito presentado por la Letrada de la parte actora Sra. González Fernández de Tejada en la ejecución 85/94, acumulada a la presente, y accediéndose a lo solicitado en el mismo, se declaran embargados los siguientes bienes, propiedad de la ejecutada Cooperativa San Mateo: 1) Parcela nº 25 en Polígono Cantabria, de Logroño, así como los pabellones e instalaciones ubicados en el mismo.— 2) Cuentas Corrientes en Banco Popular y Banco Bilbao Vizcaya de las que sea titular la Cooperativa San Mateo.— 3) Solares y pabellón en Avenida de Lobete, nº 4.— 4) Importe de los arrendamientos, renta mensual que abonan los arrendatarios señores Beltrán y Murillas, por los locales cedidos en arrendamiento, sitos en el Pabellón del Polígono Cantabria, nº 25, de Logroño.— 5) Derechos de la

Cooperativa demanda respecto de rappel que adeuda la Unión de detallistas de Alimentación U.D.A., de la calle Jorge Juan, nº 1º, de Madrid.

A tal fin, librese mandamiento al Registro de la Propiedad nº Uno de Logroño para anotación del embargo trabado sobre los bienes inmuebles, y para que remita a este Juzgado certificación acreditativa de las hipotecas, censos y gravámenes a que estén afectos los bienes inmuebles embargados, o de si éstos están libres de cargas; librese, igualmente, oficios a los Bancos Popular Español y Bilbao Vizcaya comunicando la traba sobre las cuentas Corrientes y demás depósitos que puedan existir en dichas entidades a favor de la demanda y para que remitan a este Juzgado certificación del saldo existente en las mismas a esta fecha y de los movimientos existentes en los últimos tres meses; asimismo, librese oficio a los Sres. Beltrán Sr Murillas, comunicándoles el embargo trabado sobre las rentas que abonan mensualmente a la demandada y requiéraseles para que procedan al ingreso mensual de dichas rentas en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado; y librese exhorto al Juzgado de lo Social Decano de Madrid, a fin de que se notifique el embargo trabado a la Unión de Detallistas de Alimentación y requiérasele para que comunique a este Juzgado el importe del crédito existente y proceda a su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado. Respecto a los otros bienes designados, en su momento se acordará.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada COOPERATIVA SAN MATEO, en paradero desconocido, expido el presente en Logroño, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.795

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA.

POR EL PRESENTE, HAGO SABER: Que en autos 803, 959, 1112 y 1153 de 1.993, Ejecuciones 70, 71 y 72 de 1.994, seguidas ante este Juzgado a instancia de FRANCISCO JAVIER ESTEBAN GARCIA Y OTROS, contra COOPERATIVA SAN MATEO, se ha dictado auto de fecha 16-2-1.994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedáse a la ejecución por vía de apremio de la sentencia firme dictada en estos Autos y al efecto, sin necesidad de previo requerimiento de pago, embárguese bienes propiedad de la ejecutada COOPERATIVA SAN MATEO, suficientes para cubrir la cantidad de 3.888.219 pesetas de principal, más 388.822 pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Judicial que practicará la diligencia.

Practíquense las averiguaciones a que se refiere el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral en orden a la declaración de insolvencia de la demandada.

Conforme al artículo 273 de la misma Ley, dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia de que no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la ejecutada, si procediere.

Requírase a los interventores de la Suspensión de Pagos para que manifiesten el Juzgado donde se siguen la Suspensión de pagos y el activo que componen los bienes y el lugar donde se encuentran depositados.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Esther Goñi Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada COOPERATIVA SAN MATEO, en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 17 de marzo de 1994.— El Secretario.

*Edicto*

III.E.796

DON JOSE MIGUEL DE FRUTOS VINUESA, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA POR EL PRESENTE HAGO SABER: Que en autos, 804, 960, 1111 y 1152 de 1.993, Ejecuciones 82, 83, 84 y 85 de 1.994, seguidos a instancia de FRANCISCO JAVIER ESTEBAN GARCIA Y OTROS contra COOPERATIVA SAN MATEO, se ha dictado auto de fecha 25-2-1.994, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Procedáse por vía de apremio a la ejecución solicitada y se decreta la acumulación de estos autos nº 804, 960, 1111, 1152/93 Ejecución 82, 83, 84 y 85/94, contra Cooperativa San Mateo a los autos nº 803, 959, 1112 1113&93, ejecución 70, 71 y 72/94, en los que se seguirá la tramitación, sumando un principal acumulado de 61.875.458 pesetas, más 6.187.546 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas.

Se decreta el reembolso de los bienes que hayan sido embargados en los anteriores autos hasta cubrir el principal total reclamado con las presentes actuaciones.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el termino de QUINCE DIAS inste lo que a su derecho convenga, con la advertencia de que no hacerlo podrá declararse la insolvencia provisional de la demandada.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos nº 803, 959, 1112 y 1153/93 Ejecución 70, 71 y 72/94 a los efectos oportunos.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Esther Goñi, Juaneda, Magistrada-Juez Stta. de lo Social de La Rioja. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada COOPERATIVA SAN MATEO, en paradero desconocido, se expide el